

ag

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N° 117 – 2011
SANTA

Lima, ocho de marzo de dos mil doce.-

VISTOS; la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Jorge Juan Sifuentes Aguilar contra la sentencia de fojas cuarenta y cinco -véase cuadernillo formado en esta Instancia Suprema-, de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, que lo condenó por delito contra el Patrimonio, en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de María Cleotilde Gil García y otro, a diez años de pena privativa de libertad y fijó en un mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los citados agraviados; y, asimismo, contra la Ejecutoria Suprema de fojas cincuenta y nueve -véase cuadernillo formado en esta Instancia Suprema-, de fecha seis de diciembre de dos mil seis; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Elvia Barrios Alvarado; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, el sentenciado Jorge Juan Sifuentes Aguilar al formular su demanda de revisión de sentencia de fojas uno, -véase cuadernillo formado en esta Instancia Suprema-, alega que al ser condenado por el delito de robo agravado se vulneraron normas legales y constitucionales, por lo que la sentencia deberá ser declarada nula y disponerse su absolución; que, a tales efectos, señala que se le condenó con la sola sindicación que hace la supuesta agraviada al formular su denuncia ante miembros de la Policía Nacional, no obstante no haber tenido ninguna participación, pues el día y hora que la citada agraviada sostiene fue víctima de sustracción violenta de sus enseres personales, él se encontraba almorzando con su familia, lo cual acredita con las declaraciones juradas de los señores Jorge Luis Herrera Ávila y Federico Lelis Felipa Cano; que en su juzgamiento no se tuvo en cuenta que la agraviada en ningún momento le formuló imputación alguna, pues sólo sindicó a su coencausado Eufemio Bacilio Rodríguez como la persona que participó en el ilícito penal manejando una motocicleta, tanto es así que presenta como recaudo de su demanda la declaración jurada

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N° 117 – 2011
SANTA

de aquélla en la que indica que no intervino en el evento punible, y si bien en un primer momento lo señaló en su denuncia, fue por que los efectivos policiales así lo indicaron, por lo cual se encuentra arrepentida. **Segundo:** Que, la revisión de sentencia conforme al inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, es de naturaleza excepcional y puede formularse contra la sentencia condenatoria que adquirió la calidad de cosa juzgada, en tanto se sustente en la existencia de un medio de prueba no conocido en el juicio con entidad suficiente para desvirtuar el objeto de decisión; que, en tal virtud, cualquier otra argumentación no podrá ser revisada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República, pues escaparía de la esfera de protección de la revisión invocada debiendo ser declarada improcedente la demanda interpuesta. **Tercero:** Que, en el presente caso, el condenado Jorge Juan Sifuentes Aguilar sustenta su pretensión en lo previsto en el inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, y como nuevos medios de prueba adjunta a su demanda de revisión de sentencia las declaraciones juradas simples de dos testigos que señalan que el día y hora que ocurrió el acto punible - materia de incriminación, juzgamiento y sentencia- dicha persona estaba almorzando con sus familiares, por ende no participó en el delito de robo agravado por el que se le condenó; y, además, también acompaña a su escrito postulatorio la declaración jurada simple de la agraviada María Cleotilde Gil García, quien indica que el precitado imputado no tuvo participación alguna y que la inicial sindicación que efectuó en su contra fue por insinuación de los efectivos policiales; que, además, el demandante pretende a través de su demanda de revisión de sentencia que este Supremo Tribunal emita nuevo juicio de valor respecto a la prueba actuada en el proceso penal que se le siguió por delito de robo agravado, concretamente respecto a la versión de la agraviada, lo cual sin duda implica una nueva valoración de los medios de prueba que ya fueron debidamente apreciados y compulsados en su oportunidad por el Tribunal de Instancia -Segunda Sala Especializada en lo

98

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N° 117 – 2011
SANTA

Penal de la Corte Superior del Santa-, conforme se advierte de los fundamentos jurídicos que la sustentan, incluso los nuevos medios probatorios que adjunta como recaudos a su demanda de revisión, esto es, las declaraciones juradas de dos testigos y de la agraviada no sólo resultan ser declaraciones juradas simples, sino que en lo atinente a los testigos si bien a través de la versión de éstos pretende acreditar que el día de los hechos estuvo en un lugar distinto a donde ocurrió el evento delictivo, cabe precisar que tal versión la esgrimió como tesis de defensa a nivel policial, empero, en el instructorio la varió al indicar que se encontraba trabajando, para finalmente en el plenario admitir de modo parcial su participación en el hecho delictivo incriminado, por tanto dichas declaraciones juradas no enervan el juicio de valor de los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia; que, por lo demás, en relación a la declaración jurada de la agraviada, dicha versión no sólo fue valorada convenientemente en las decisiones judiciales materia de revisión, sino que al ser compulsada en forma conjunta con las pruebas de cargo y descargo acopiadas a los autos, generaron convicción en el Colegiado Superior y en el Tribunal Supremo respecto a la materialidad del delito de robo agravado y la responsabilidad penal del recurrente; que, de este modo, se aprecia que el demandante pretende hacer valer el proceso de revisión de sentencia como un nuevo medio impugnatorio tras el agotamiento del recurso de nulidad -por tratarse de un proceso penal ordinario- dirigido a cuestionar la decisión judicial que lo condenó como autor del delito de robo agravado; que, por tanto, su pretensión no se encuentra amparada en la causal de procedencia descrita en el inciso cinco del artículo trescientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales; por lo que, desde esta perspectiva, la presente demanda no resulta estimable. Por estos fundamentos: declararon **INFUNDADA** la demanda de revisión de sentencia interpuesta por el condenado Jorge Juan Sifuentes Aguilar contra la sentencia de fojas cuarenta y cinco -véase cuadernillo formado en esta Instancia Suprema-, de fecha veintinueve de agosto de dos mil seis, que lo condenó por delito contra el Patrimonio,

99

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
REVISIÓN DE SENTENCIA N° 117 – 2011
SANTA

en la modalidad de robo agravado, en perjuicio de María Cleotilde Gil García y otro, a diez años de pena privativa de libertad y fijó en un mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de los citados agraviados; y, asimismo, contra la Ejecutoria Suprema de fojas cincuenta y nueve -véase cuadernillo formado en esta Instancia Suprema-, de fecha seis de diciembre de dos mil seis; **MANDARON** se transcriba la presente Ejecutoria Suprema al Tribunal Superior de origen y se devuelva el proceso solicitado a donde corresponda; hágase saber y archívese. Interviniendo el señor Juez Supremo Neyra Flores por licencia del señor Juez Supremo Prado Saldarriaga.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

NEYRA FLORES

VILLA BONILLA

BA/rnp.

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANIEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA